

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Proveedor: Obras y Proyectos Acuario, S.A. de C.V.

Objeto: Servicio de intervención emergente consistente en reparación de fugas en los fraccionamientos Rancho Alegre, Silos, Agaves y Jardines de la Calera.

Monto: \$244,460.67 IVA incluido.

Vigencia: Del 06 Oct. 2022 al 28 Oct. 2022.

Fecha de Suscripción: 02 de Diciembre del 2022.

Solicitud de Aprovisionamiento: 0002241 de fecha 07 de octubre del 2022.

Responsable de la Ejecución del Gasto: Ing. José Julio Agraz, Director General de Agua Potable y Saneamiento.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Sindicatura	 07/12/22
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Tesorería	
Tesorería	Dirección General Jurídica	MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL. RECIBIDO 06 DIC. 2022 
Dirección General Jurídica	Secretaría General	OFICIALÍA DE PARTES Y MEJORA HACENDARIA Ing. Agraz 2 Tm Ag 12 ENE. 2023 9-56 RECIBIDO
Secretaría General	Dirección General Jurídica	Tlajomulco) es tuyo DIRECCIÓN JURÍDICA 17 ENE. 2023 RECIBIDO Tlajomulco) es tuyo

009775

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Presidencia	17 DICI. 2022 12:15 RECIBIL JEFATURA DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA
Presidencia	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Responsable de la Ejecución del Gasto	
Responsable de la Ejecución del Gasto	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Proveedor	
Dirección General Jurídica	Transparencia	
	Fecha de Resguardo:	
	Cajón de Resguardo:	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA OBRAS Y PROYECTOS ACUARIO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. FRANCISCO JAVIER AYALA LEAL, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO” declara a través de sus representantes:

- A. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo señalado en los artículos 73, 77, 85, 86 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA OBRAS Y PROYECTOS ACUARIO, S.A. DE C.V

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción I, 73 fracción IV y 74 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que durante la celebración de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al año 2022, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se adjudicó a **“EL PROVEEDOR”** el objeto del presente contrato.
- I. Que el objeto del presente consiste en la prestación de servicio de intervención emergente consistente en reparación de fugas en los fraccionamientos Rancho Alegre, Silos, Agaves y Jardines de la Calera, que se realizaron durante el periodo comprendido entre el día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, hasta el día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

- J. Que la adquisición del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para “EL MUNICIPIO”, en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que “EL PROVEEDOR” contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.
- K. De conformidad con el artículo 266 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el C. Ing. José Julio Agraz, Director General de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante, de conformidad con la validación contenida en el Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

II.- “EL PROVEEDOR” declara:

- A. Que mediante escritura pública número 1,200 mil doscientos, de fecha 03 tres de abril del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Santiago Camarena Plancarte, Notario Público número 20 veinte del Municipio de Zapopan, Jalisco, se constituyó bajo la denominación **OBRAS Y PROYECTOS ACUARIO, S.A. DE C.V.**
- B. Que ha otorgado su representación al C. Francisco Javier Ayala Leal, quien acredita su carácter de Administrador General Único mediante escritura pública número 2,451 dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, de fecha 27 veintisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Santiago Camarena Plancarte, Notario Público número 20 veinte del Municipio de Zapopan, Jalisco, y quien a la firma del presente instrumento manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que dicho carácter no le ha sido revocado o modificado en forma alguna, quien a la firma del presente contrato se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía emitida

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA OBRAS Y PROYECTOS ACUARIO, S.A. DE C.V

por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación: **IDMEX1282410503**.

- C. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- D. Que cuenta con su registro federal de contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la homoclave: **OPA140403K72**.
- E. Que cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.
- F. Que para efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Jardines de las Higueras número 1505, colonia Jardines del Vergel, en el municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45180.
- G. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el contenido de la propuesta técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato, y que obran en el expediente del presente sinalagmático.
- H. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- I. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de la prestación de servicios materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas.

III.- LAS PARTES declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Que el objeto del presente consiste en la prestación del servicio de intervención emergente consistente en reparación de fugas en los fraccionamientos Rancho Alegre, Silos, Agaves y Jardines de la Calera, que se realizaron durante el periodo comprendido entre el día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, hasta el día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, de conformidad a la propuesta técnica y económica presentada por “EL PROVEEDOR”, la cual forma parte integral de este instrumento y obra en el expediente del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total asignado para la ejecución del objeto del presente contrato es por la cantidad de \$244,460.67 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 67/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual se desglosa a continuación:

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá una vez que se haya verificado el cumplimiento del objeto del presente contrato, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria a la cuenta a nombre de “EL PROVEEDOR”, hasta 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la presentación de la factura en las Oficinas de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de “EL MUNICIPIO”, la cual deberá contener los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” queda eximido de presentar garantía de cumplimiento, dado que el monto adjudicado no supera el equivalente a

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA OBRAS Y PROYECTOS ACUARIO, S.A. DE C.V

cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y como lo señala el oficio DRM-610/2022 de fecha 01 primero de diciembre del 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales de “EL MUNICIPIO”.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, hasta el día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad con la validación contenida en el Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL PROVEEDOR”, estará sujeto a la revisión y supervisión de “EL MUNICIPIO” a través de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de “EL MUNICIPIO” obligada a exigir que la entrega de dichos servicios se realice a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Dirección General Jurídica y a la Tesorería Municipal para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SEXTA.- ANTICIPO.- “EL PROVEEDOR” no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

SEPTIMA.- DE LA GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.- “LAS PARTES” acuerdan que “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar la prestación de los servicios contra defectos en la prestación de los mismos, contra defectos de fabricación o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante tres meses posteriores a la fecha de recepción de los servicios.

OCTAVA.- PLAZO DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los servicios materia de este instrumento en su totalidad, dentro de la vigencia establecida en la cláusula CUARTA del presente instrumento, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PROVEEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de “EL MUNICIPIO”. Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo “EL PROVEEDOR” se hará acreedor a una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, por cada día de atraso en su ejecución, calculada hasta por el valor total del contrato, la cual será descontada de la cantidad que como contraprestación se adeude a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.- VICIOS OCULTOS.- Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a “EL PROVEEDOR” de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante tres meses posteriores a la fecha de recepción de los servicios.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO” ordenará su reposición inmediata, lo que hará “EL PROVEEDOR” por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de recepción de los servicios objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y “EL MUNICIPIO” procederá, según sea el caso, a la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “EL MUNICIPIO”, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA OBRAS Y PROYECTOS ACUARIO, S.A. DE C.V

Página 7 de 12.

- A. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- C. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **"EL MUNICIPIO"**.
- D. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO"**.
- E. Si se declara en concurso mercantil o suspensión de pagos o si hace cesión de servicios en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- G. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- H. Cuando **"EL PROVEEDOR"** acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- I. Por atraso en la entrega de los servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 11 (once) días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.
- J. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** similar a las antes expresadas.

DÉCIMO SEGUNDA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.- “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal.

Por lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” queda facultado para modificar o reorientar el objeto de los servicios solicitados a “EL PROVEEDOR”, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por “EL MUNICIPIO” o necesaria y conveniente para que “EL PROVEEDOR” de cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a “EL MUNICIPIO” los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a “EL MUNICIPIO”, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

“LAS PARTES” acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- A. Si “EL PROVEEDOR” procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- B. Si en el curso de los servicios se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse “LAS PARTES” en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, deberán hacerse siempre con acuse de

recibo y dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

“EL PROVEEDOR” libera y excluye de forma total y absoluta a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO” a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de “EL PROVEEDOR” en la prestación de los servicios de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil para el Estado de Jalisco. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día **02 dos de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.**

"EL PROVEEDOR"

C. FRANCISCO JAVIER AYALA LEAL
Administrador General Único de
OBRAS Y PROYECTOS ACUARIO, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

ING. JOSÉ JULIO AGRAZ
Director General de Agua Potable y Saneamiento
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.